



# Asamblea General

Distr. general  
23 de noviembre de 2015  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**24º período de sesiones**  
18 a 29 de enero de 2016

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

## **Mozambique**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### 1. Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1983) ICCPR (1993) ICCPR-OP 2 (1993) CEDAW (1997) CAT (1999) CRC (1994) OP-CRC-AC (2004) OP-CRC-SC (2003)	OP-CAT (2014) ICRMW (2013) CRPD (2012)	ICESCR ICPPED (firma, 2008)
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	ICERD (reserva: art. 22, 1983) OP-CRC-AC (declaración: art. 3, párr. 2, 2004)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente<sup>3</sup></i>	OP-CEDAW, art. 8 (2008) CAT, art. 20 (1999)	OP-CRPD, art. 6 (2012)	ICERD, art. 14 OP-ICESCR ICCPR, art. 41 ICCPR-OP 1 CAT, arts. 21 y 22 OP-CRC-IC ICRMW, arts. 76 y 77 ICPPED (firma, 2008)

#### 2. Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Protocolo de Palermo <sup>4</sup> Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II <sup>5</sup>	Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas (adhesión, 2014) Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia (adhesión, 2014)	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (firma, 2000) Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>6</sup>

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>		Convenios de la OIT núms. 169 y 189 <sup>8</sup>  Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

1. Se alentó a Mozambique a que se hiciera parte en el ICESCR, el OP-ICESCR, el ICCPR-OP 1 y la ICPPED<sup>9</sup>. En 2014, la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos expresó preocupación por el hecho de que Mozambique no hubiera ratificado el ICESCR e indicó que ese hecho representaba una laguna importante en sus compromisos<sup>10</sup>.

2. En 2013, el Comité contra la Tortura recomendó a Mozambique que formulara las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención<sup>11</sup>.

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, entre los logros alcanzados respecto de la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal, Mozambique se había hecho parte en la ICRMW, la CRPD y el OP-CRPD, el OP-CAT, la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia<sup>12</sup>.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Mozambique que, de conformidad con la recomendación<sup>13</sup> que Mozambique había aceptado en su primer examen periódico universal, retirara sus reservas a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, a fin de que se fortaleciera el entorno de protección y se facilitara la integración local de los refugiados<sup>14</sup>. El Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el equipo en el país formularon recomendaciones similares<sup>15</sup>.

5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indicó que se debería alentar a Mozambique a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>16</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

6. El equipo en el país señaló que en 2014 Mozambique había aprobado un nuevo Código Penal que reemplazaba al antiguo Código de 1886 y fortalecía el cumplimiento de las obligaciones relativas a los derechos de la mujer y el niño, incluidas las obligaciones de penalizar diversas formas de violencia sexual y maltrato<sup>17</sup>.

7. La UNESCO observó que en 2014 se había aprobado el proyecto de ley de acceso a la información<sup>18</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

8. El ACNUR y el equipo en el país señalaron que en 2012 Mozambique había establecido una Comisión Nacional de Derechos Humanos en virtud de la Ley núm. 33/2009 de 2009<sup>19</sup>. El ACNUR recordó que Mozambique había apoyado algunas recomendaciones<sup>20</sup> en la materia en el primer ciclo del examen periódico universal<sup>21</sup>. El Comité de Derechos Humanos veía con preocupación las informaciones sobre la falta de independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos e instó

a Mozambique a que la velara por que la Comisión gozara de total independencia y dispusiera de los recursos necesarios para poder desempeñar su mandato en pleno cumplimiento de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>22</sup>. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza expresó la esperanza de que los derechos económicos, sociales y culturales se incluyeran en el mandato de la Comisión<sup>23</sup>.

9. El equipo en el país también señaló que en 2012 el Parlamento había escogido a un defensor del pueblo. El defensor del pueblo era un órgano estatal cuya función consistía en trabajar por los derechos de los ciudadanos y abogar por la legalidad de las actuaciones de la administración pública. Sin embargo, era difícil hacer cumplir sus recomendaciones porque no eran obligatorias<sup>24</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

10. El equipo en el país afirmó que la Dirección de Derechos Humanos había elaborado un marco de seguimiento y evaluación para poner en práctica las recomendaciones contenidas en el plan de acción nacional con el fin de aplicar efectivamente las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal. Se había diseñado el plan conforme al plan nacional quinquenal de desarrollo, el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Plan de Acción para la Reducción de la Pobreza y varios planes sectoriales<sup>25</sup>.

### A. Cooperación con los órganos de tratados

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Agosto de 2007	-	-	Informes 13° y 14° combinados retrasados desde 2010
Comité de Derechos Humanos	-	2012 (presentación prevista inicialmente en 1994)	Octubre de 2013	Segundo informe. Presentación prevista en 2017
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Mayo de 2007	-	-	Informes tercero y cuarto combinados retrasados desde 2010
Comité contra la Tortura	-	2012 (presentación prevista inicialmente en 2000)	Noviembre de 2013	Segundo informe. Presentación prevista en 2017
Comité de los Derechos del Niño	Septiembre de 2009	-	-	Informes tercero y cuarto combinados, presentación prevista en 2016; informe inicial sobre el OP-CRC-AC retrasado desde 2006; informe inicial sobre el OP-CRC-SC retrasado desde 2005

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2014
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2014

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité de Derechos Humanos	2014	Detención o reclusión arbitraria y garantías legales; condiciones de reclusión; número insuficiente de jueces, formación insuficiente y derecho a un juicio imparcial <sup>26</sup>	Recordatorio enviado en 2014 <sup>27</sup> y 2015 <sup>28</sup>
Comité contra la Tortura	2014	Salvaguardias legales para las personas reclusas; investigación de la implicación de los agentes del orden en ejecuciones extrajudiciales y otras muertes ilícitas; tortura y malos tratos <sup>29</sup>	Recordatorio enviado en 2014 <sup>30</sup>

11. El Comité contra la Tortura lamentó que en el informe inicial de Mozambique no se hubieran respetado plenamente las directrices del Comité y que se hubiera presentado con 12 años de retraso<sup>31</sup>.

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>32</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Salud Deuda externa Desplazados internos Independencia de los magistrados y abogados	Extrema pobreza
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Agua y saneamiento Salud	Alimentos
<i>Visitas solicitadas</i>	Defensores de los derechos humanos Ejecuciones sumarias	Salud Venta de niños

<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se envió una comunicación. El Gobierno no respondió a la comunicación.
--	---

### **C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

12. Mozambique contribuyó financieramente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2013<sup>33</sup>.

13. El ACNUDH apoyó algunas actividades en Mozambique, como la Conferencia Nacional sobre las Empresas y los Derechos Humanos<sup>34</sup> y diversas actividades de formación dirigidas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>35</sup>. La Oficina Regional había contribuido a la sensibilización sobre la importancia de elaborar una política relativa a las empresas y los derechos humanos, por ejemplo mediante una misión a Maputo con un experto de la ACNUDH en empresas y derechos humanos<sup>36</sup>.

## **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Igualdad y no discriminación**

14. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza indicó que, pese a los logros alcanzados en la representación política, los indicadores sociales mostraban que la mujer estaba rezagada respecto del hombre en la mayoría de medidas sociales y económicas. Un orden sociocultural patriarcal muy arraigado, junto con el incumplimiento de leyes y políticas a nivel institucional, dificultaba lograr avances significativos y apreciables hacia la igualdad de género<sup>37</sup>. Además, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que las mujeres estuvieran expuestas a la discriminación en virtud del derecho consuetudinario, entre otras cosas respecto de la herencia y el acceso a las tierras<sup>38</sup>. El Comité instó a Mozambique a que combatiera los estereotipos sobre la función de la mujer<sup>39</sup>.

15. El equipo en el país y el Comité de Derechos Humanos señalaron las prolongadas demoras en la inscripción de la Asociación para los Derechos de las Minorías Sexuales de Mozambique (Lambda), organización no gubernamental que defendía los derechos de los homosexuales<sup>40</sup>.

### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

16. El equipo en el país señaló que la continua tensión política entre el Gobierno y el principal partido de la oposición, Renamo, había dado lugar a enfrentamientos armados en la región central del país en 2014, en los que hubo bajas y destrucción de infraestructura. Tras la firma de un acuerdo de cesación del fuego en septiembre de 2014, se habían celebrado elecciones presidenciales y parlamentarias en octubre de 2014 y un nuevo Gobierno había tomado posesión en enero de 2015<sup>41</sup>.

17. El equipo en el país indicó que en los últimos años, el país se había caracterizado por una mayor inseguridad, en particular en las capitales. También señaló que, de igual forma, aumentaban la circulación de armas de pequeño calibre sin el control de las

autoridades y la tendencia a hacer justicia al margen de las instituciones oficiales<sup>42</sup>. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos estaban preocupados por la persistencia de los linchamientos, e instaron a Mozambique a que previniera e investigara los linchamientos, y a que enjuiciara y castigara a los responsables<sup>43</sup>.

18. Preocupaban al Comité contra la Tortura las denuncias de homicidios ilícitos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, cometidos por agentes de la policía y el hecho de que la policía recurría a la fuerza excesiva, especialmente al detener a sospechosos y al controlar manifestaciones. Instó a Mozambique a que investigara con prontitud, eficacia e imparcialidad todas las denuncias de participación de agentes del orden en ejecuciones extrajudiciales, y también las denuncias de uso excesivo de la fuerza, y a que indemnizara a las víctimas<sup>44</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares<sup>45</sup>.

19. El Comité contra la Tortura instó a Mozambique a que investigara con prontitud todos los casos de muerte de personas encarceladas y fueran condenados y sancionados adecuadamente quienes fueran declarados responsables de las muertes debidas a torturas, malos tratos o negligencia intencional<sup>46</sup>.

20. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por el hecho de que persistía la impunidad con respecto a la tortura y los malos tratos infligidos por agentes de policía y funcionarios de prisiones a las personas privadas de libertad. Instó a Mozambique a que velara por que todas las denuncias se investigaran con prontitud, exhaustividad e imparcialidad, se enjuiciara debidamente a sus autores y, de ser declarados culpables, se les impusieran penas acordes con la gravedad de sus actos<sup>47</sup>. El Comité también estaba preocupado por el hecho de que prácticamente nunca se proporcionara reparación a las víctimas de torturas y malos tratos, y recomendó a Mozambique que ofreciera reparación a las víctimas<sup>48</sup>.

21. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las informaciones sobre detenciones y privaciones de libertad arbitrarias, incluso de niños<sup>49</sup>. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos también estaban preocupados por la información sobre situaciones de prisión preventiva que no respetaban los límites establecidos legalmente y sobre la prolongación de la reclusión una vez cumplida la condena<sup>50</sup>.

22. El equipo en el país indicó que el sistema penitenciario aún tenía problemas relacionados con largos períodos de prisión preventiva y condiciones de reclusión duras. Afirmó que la violencia era común, que las cárceles presentaban hacinamiento, que tenían infraestructuras deterioradas y que su suministro de agua e instalaciones de saneamiento eran insuficientes. También mencionó la escasez y la mala calidad de los alimentos y la alta prevalencia de enfermedades infecciosas<sup>51</sup>. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos expresaron preocupaciones similares y recomendaron a Mozambique que estableciera un sistema para el control periódico de los lugares de detención, mejorara las condiciones de reclusión y redujera el hacinamiento<sup>52</sup>.

23. En 2014, el ACNUDH señaló que la Comisión Nacional de Derechos Humanos había visitado las cárceles y los centros de reclusión en las provincias, hecho que había marcado su primera misión de supervisión en calidad de mecanismo nacional de prevención<sup>53</sup>.

24. El equipo en el país informó que Mozambique había aplicado las recomendaciones pertinentes del primer examen periódico universal mediante la aprobación del Mecanismo Integrado Multisector para Asistir a las Mujeres Víctimas de la Violencia, con miras a ofrecer servicios de calidad, alentar la denuncia y aplicar la ley efectivamente<sup>54</sup>. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza manifestó que la violencia de género seguía siendo un problema grave aun cuando se había establecido

un marco político y jurídico para resolver el problema, incluida una ley contra la violencia doméstica, y se habían creado servicios de policía especializados y un sistema de asistencia para las víctimas. Preocupaba a la Relatora Especial que no se aplicaran efectivamente estas disposiciones<sup>55</sup>. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la persistencia de esos delitos, y su baja tasa de denuncia, debido a las actitudes tradicionales de la sociedad e instó a Mozambique a que combatiera la violencia de género en todas sus formas y manifestaciones<sup>56</sup>.

25. En 2011, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó a Mozambique que siguiera ampliando la cobertura de las oficinas encargadas de la violencia contra la mujer y el niño y que impartiera formación especializada a los agentes de policía y a otros funcionarios que prestaban asistencia a las mujeres y a los niños<sup>57</sup>.

26. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por las informaciones sobre la estigmatización de las mujeres mayores acusadas de brujería y la violencia en su contra. Instó a Mozambique a que protegiera a las mujeres mayores acusadas de brujería contra los malos tratos y los abusos<sup>58</sup>.

27. Al Comité contra la Tortura le seguía preocupando que persistieran la servidumbre infantil por deudas y los castigos corporales (azotes) infligidos por algunas autoridades tradicionales. El Comité instó a Mozambique a que combatiera las prácticas tradicionales nocivas, en especial en las zonas rurales, y a que velara por que el derecho consuetudinario y las prácticas de Mozambique fueran compatibles con sus obligaciones en materia de derechos humanos<sup>59</sup>.

28. El Comité de Derechos Humanos señaló que el maltrato y la explotación sexual de niños, entre otros ámbitos en las escuelas, a menudo no se denunciaban a las autoridades porque las familias intentaban obtener una indemnización de los autores al margen del sistema judicial<sup>60</sup>. El equipo en el país recomendó a Mozambique que realizara un estudio sobre la violencia contra los niños; adoptara estrategias de cambio de conducta para acabar con la cultura del silencio y las bajas tasas de denuncia de la violencia contra los niños; creara mecanismos de fácil acceso para que los niños denunciaran la violencia; y fortaleciera los mecanismos con miras a aumentar las condenas de los delincuentes sexuales<sup>61</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó a Mozambique que prohibiera los castigos corporales de niños en todos los entornos<sup>62</sup>.

29. El equipo en el país afirmó que el trabajo infantil aún era uno de los problemas de Mozambique en los sectores estructurados y no estructurados. Señaló que la Ley del Trabajo establecía que la edad mínima de admisión al empleo era de 15 años; sin embargo, según la Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados (2008), el 22% de los niños de 5 a 14 años eran víctimas del trabajo infantil<sup>63</sup>. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos la alta tasa de trabajo infantil en el país, especialmente en los sectores agrícolas y los servicios domésticos, y las informaciones sobre la explotación sexual de niños. El Comité instó a Mozambique a que aplicara las políticas y leyes vigentes que tenían por objeto erradicar el trabajo infantil y la explotación sexual de niños y a que garantizara que los responsables del incumplimiento de esas leyes fueran juzgados<sup>64</sup>.

30. El Comité contra la Tortura tomó nota de los esfuerzos desplegados para prevenir la trata, pero expresó su preocupación por la trata de personas, interna y transfronteriza, con fines de explotación sexual o trabajo forzoso, así como el tráfico de órganos<sup>65</sup>. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que los casos de trata no se denunciaran por miedo a las represalias y las informaciones sobre el tráfico de órganos para su uso por los llamados médicos hechiceros en la medicina tradicional. El Comité instó a Mozambique a que intensificara sus esfuerzos para prevenir, reprimir y castigar



la trata de personas y el tráfico de órganos y a que protegiera a las víctimas de la trata contra las represalias<sup>66</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

31. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados afirmó que, pese a un marco constitucional, legal y normativo alentador, persistían diversos obstáculos para la independencia e imparcialidad institucional del poder judicial<sup>67</sup>. La Relatora Especial recomendó a Mozambique que redoblara sus esfuerzos por defender la independencia del poder judicial y que, a esos efectos, considerara la posibilidad de emprender reformas constitucionales y jurídicas encaminadas a fortalecer los principios de la separación de los poderes y de los frenos y contrapesos y que estableciera salvaguardias para garantizar las asignaciones presupuestarias del poder judicial y la autonomía financiera de los tribunales en todas las instancias, la fiscalía y el Instituto de Asistencia Técnica y Asesoramiento Jurídico<sup>68</sup>.

32. El equipo en el país señaló que, pese a los cambios positivos, el poder judicial y los servicios sociales eran ámbitos en que aún se detectaban la mayoría de deficiencias, como la falta de personal; la presencia de trabajadores sociales y agentes del orden sin la debida capacitación; una capacidad insuficiente de la policía al garantizar el orden público y la seguridad, y en otros ámbitos; y la exigüidad de la asistencia letrada en todo el país<sup>69</sup>. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por el escaso número de magistrados y la acumulación de casos pendientes en los tribunales<sup>70</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Mozambique que aumentara urgentemente el número de funcionarios judiciales cualificados y con formación y que prosiguiera los esfuerzos para reducir las demoras en las actuaciones judiciales<sup>71</sup>.

33. El Comité contra la Tortura observó con preocupación que las personas detenidas y recluidas no siempre gozaban de todas las salvaguardias legales fundamentales<sup>72</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares y recomendó a Mozambique que las personas detenidas gozaran de todas las garantías legales, en cumplimiento del ICCPR<sup>73</sup>.

34. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó a Mozambique que, con ayuda de la comunidad internacional, prestara todo el apoyo necesario al Instituto de Asistencia Técnica y Asesoramiento Jurídico para que pudiera alcanzar representación efectiva en todo el territorio y obtener la autonomía administrativa y financiera necesaria para cumplir sus funciones<sup>74</sup>. El Comité contra la Tortura formuló una recomendación similar<sup>75</sup>.

35. El equipo en el país señaló que los valores culturales y el derecho consuetudinario podían impedir que las mujeres y los niños ejercieran sus derechos constitucionales. También señaló la poca conciencia sobre los derechos humanos y las iniciativas deficientes de fomento de la capacidad de los jueces tradicionales y los líderes comunitarios para ocuparse de asuntos a nivel comunitario<sup>76</sup>.

36. El equipo en el país indicó que había aumentado el número de delitos cometidos por niños y señaló que, según el Ministerio de Justicia, el 13% de la población penitenciaria tenía entre 16 y 21 años<sup>77</sup>. Preocupaba al Comité contra la Tortura la frecuente prisión preventiva de los jóvenes infractores. El Comité instó a Mozambique a que velara por que la prisión preventiva solo se utilizara para los jóvenes infractores como medida de último recurso y durante el menor tiempo posible, y por que todos los menores en conflicto con la ley permanecieran separados de los adultos<sup>78</sup>.

37. El equipo en el país señaló que el Consejo de Ministros había aprobado un paquete contra la corrupción en 2011<sup>79</sup>. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza expresó decepción por el hecho de que la corrupción, intensificada por los vacíos jurídicos, siguiera asolando a la administración del país y puso de relieve que la corrupción socavaba seriamente la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, y tenía consecuencias desproporcionadas para quienes vivían en la pobreza<sup>80</sup>. La Relatora Especial recomendó a Mozambique que fortaleciera la cooperación entre la Oficina Central de Lucha contra la Corrupción y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley<sup>81</sup>.

#### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

38. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza afirmó que Mozambique tenía tasas extremadamente altas de matrimonio infantil, el 38% de las niñas de 15 a 19 años eran madres o estaban embarazadas en 2011. La Relatora Especial dijo que esas niñas tenían un acceso escaso o nulo a la información sobre la salud reproductiva, y, por consiguiente, estaban expuestas al embarazo en la adolescencia y las enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA. El matrimonio infantil y los embarazos en la adolescencia también provocaban bajas tasas de escolarización y finalización de la enseñanza entre las niñas en la secundaria<sup>82</sup>. El Comité de Derechos Humanos y el equipo en el país expresaron preocupaciones similares<sup>83</sup>.

39. El equipo en el país afirmó que se habían eliminado algunos artículos del Código Penal anterior, que prevenían la imposición de “medidas de seguridad contra quienes cometieran habitualmente actos contra natura” que, al interpretarlos, podían utilizarse para penalizar las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo<sup>84</sup>. El equipo en el país señaló que, si bien Mozambique no había aceptado la recomendación al respecto en el primer examen periódico universal, había revisado parcialmente el Código Penal<sup>85</sup>.

#### **E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

40. La UNESCO señaló que la difamación era un delito y podía ser sancionado con multa o prisión de hasta dos años<sup>86</sup> y recomendó a Mozambique que despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil de conformidad con las normas internacionales<sup>87</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló una recomendación similar<sup>88</sup>.

41. Preocupaban al Comité de Derechos Humanos la detención arbitraria de participantes en manifestaciones pacíficas y el uso de gas lacrimógeno, cañones de agua, balas de goma y porras por la policía durante las manifestaciones. El Comité instó a Mozambique a que velara por que el derecho a la libertad de reunión estuviera salvaguardado en la práctica<sup>89</sup>.

42. Si bien observó los progresos logrados, particularmente en las altas esferas del Gobierno, el Comité de Derechos Humanos expresaba preocupación por la escasa representación de la mujer en los cargos decisorios a nivel local. Instó a Mozambique a que aplicara e hiciera cumplir de manera efectiva los marcos jurídicos y normativos vigentes sobre la igualdad de género y la no discriminación y a que aumentara la representación de las mujeres en los cargos decisorios a nivel local<sup>90</sup>. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza formuló una recomendación similar<sup>91</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

43. El equipo en el país señaló que la tasa de desempleo seguía siendo elevada a pesar del crecimiento económico de que se había informado, que estaba relacionado con inversiones en las industrias extractivas. Los jóvenes eran los más afectados<sup>92</sup>.

44. El equipo en el país también señaló información de que en Mozambique había más mujeres desempleadas (24%) que hombres desempleados (16%), y en el sector no estructurado trabajaban más mujeres (56,8%) que hombres (43,2%). Las mujeres se empleaban principalmente en las zonas rurales, empezaban a trabajar antes, tenían trabajos de peor calidad y tenían más dificultades para acceder al crédito<sup>93</sup>.

45. En 2013, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT pidió al Gobierno que tomara medidas para modificar Ley núm. 23/2007 sobre el Trabajo a fin de que reflejara plenamente el principio de igualdad de remuneración de hombres y mujeres por un trabajo de igual valor<sup>94</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

46. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza y el equipo en el país señalaron el rápido crecimiento económico de Mozambique en las últimas dos décadas, uno de los más rápidos en el África Subsahariana<sup>95</sup>. Sin embargo, la Relatora Especial indicó que el crecimiento económico no se había extendido a los más desfavorecidos de la sociedad y no había implicado una reducción significativa de la pobreza<sup>96</sup>. El equipo en el país observó que la malnutrición crónica seguía siendo uno de los grandes problemas de salud en el país y que más de la mitad de la población (54%) vivía por debajo del umbral de pobreza<sup>97</sup>.

47. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza afirmó que debían adoptarse medidas inmediatas para apoyar a las personas de edad que cuidaban de niños huérfanos. Señaló que a menudo vivían en una situación extremadamente precaria y debían ocuparse de sus propios problemas de salud<sup>98</sup>.

48. La Relatora Especial recomendó a Mozambique que asignara suficientes recursos para ejecutar el Plan de Acción de Reducción de la Pobreza, mejorara la detección de los beneficiarios, reevaluara los criterios para asegurarse de que los planes de seguridad social llegaran a los sectores más pobres y más desfavorecidos de la sociedad y aplicara efectivamente la Ley de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas de Edad<sup>99</sup>.

49. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza señaló que el derecho de acceso a la tierra era esencial para reducir la pobreza en Mozambique, dado que el 61% de la población vivía en zonas rurales. No obstante, la falta de capacidad en el plano estatal, el desconocimiento general de los derechos y la falta de participación en el plano comunitario, y el hecho de que el gobierno local y los posibles constructores no reconocieran hasta qué punto las tierras pertenecían a las comunidades habían producido conflictos frecuentes sobre la tierra y otras tensiones<sup>100</sup>. Además, estaba aumentando la demanda de vivienda en Mozambique y la migración a las zonas urbanas estaba ejerciendo presión sobre los recursos. La Relatora Especial recomendó a Mozambique que aplicara la Ley de la Tierra de 1977 y adoptara medidas para eliminar las barreras socioculturales que impedían a las mujeres ejercer su derecho sobre la tierra y que garantizara que la infraestructura física necesaria para que las viviendas se consideraran adecuadas, como el acceso al agua, al saneamiento y a la electricidad, estaba al alcance de todos los miembros de la sociedad, en particular los más vulnerables<sup>101</sup>.

50. El equipo en el país indicó que en 2011 solo cerca de la mitad de los mozambiqueños bebía agua de fuentes de suministro modernas, y aproximadamente el 40% de la población empleaba más de 30 minutos en ir a por agua. Menos de uno de cada cuatro mozambiqueños utilizaba infraestructuras modernas de saneamiento y el 39% aún defecaba al aire libre. El suministro de agua y los métodos de saneamiento anticuados representaban un riesgo importante para la salud de los mozambiqueños y causaban la mayoría de muertes por diarrea a nivel mundial<sup>102</sup>.

## H. Derecho a la salud

51. El equipo en el país observó que la persistencia de elevadas tasas de mortalidad y morbilidad materna era un indicador de discriminación estructural contra las mujeres y niñas y de la negación de sus derechos de salud sexual y reproductiva. Si bien la supervivencia infantil había mejorado considerablemente en los últimos 15 años, las tasas actuales de mortalidad seguían siendo unas de las más elevadas del mundo. El uso de anticonceptivos era limitado, lo que explicaba en parte el elevado número de embarazos precoces y no deseados<sup>103</sup>. Preocupaba particularmente a la Relatora Especial sobre la extrema pobreza la situación que enfrentaban las mujeres de las zonas rurales respecto del acceso a atención de salud sexual y reproductiva<sup>104</sup>. El equipo en el país también señaló que el nuevo Código Penal autorizaba la realización del aborto por profesionales de la salud en centros de salud públicos o privados antes de la duodécima semana de gestación<sup>105</sup>.

52. La Relatora Especial recomendó a Mozambique que adoptara medidas inmediatas para reducir la tasa de mortalidad de los recién nacidos y de los niños menores de 5 años; que velara por que todas las mujeres tuvieran acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad; y que velara por que se asignaran suficientes recursos financieros a los servicios nacionales de salud en el presupuesto nacional<sup>106</sup>.

53. El equipo en el país señaló que la esperanza de vida había mejorado ligeramente pero se seguía viendo afectada por un perfil epidemiológico en que predominaban las enfermedades transmisibles, como la malaria, el VIH, y la tuberculosis, y un número cada vez mayor de enfermedades no transmisibles<sup>107</sup>. El equipo en el país también señaló que el VIH y el sida seguían siendo un problema importante y que el 11,5% de la población estaba infectada, en su mayoría mujeres. Indicó que el Gobierno no había aumentado el presupuesto nacional para la respuesta al VIH, que seguía dependiendo de la ayuda externa<sup>108</sup>.

54. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza indicó que el efecto del VIH/SIDA en los niños era devastador: se calculaba que en 2008 unos 19.000 niños habían muerto de sida y 180.000 niños menores de 14 años vivían con el VIH. Se estimaba que el número de huérfanos y niños vulnerables como consecuencia del VIH/SIDA era de 740.000<sup>109</sup>.

55. El equipo en el país recomendó a Mozambique que ampliara las intervenciones de prevención integrales del VIH y el sida para que cubrieran los cinco ámbitos del Plan Nacional Estratégico de Aceleración, que redoblará esfuerzos encaminados a lograr la cobertura universal de prevención de la malaria<sup>110</sup> y que aumentara el apoyo financiero destinado a combatir la mortalidad maternoinfantil, como la disminución de la tasa general en el embarazo<sup>111</sup>.

## I. Derecho a la educación

56. El equipo en el país afirmó que, si bien había mejorado el acceso a la educación, la calidad seguía siendo un problema y la tasa de alumnos que finalizaban la

enseñanza primaria era muy baja. En 2012, solo el 55% de los niños habían finalizado la enseñanza primaria y año tras año muchos niños finalizaban la enseñanza primaria con deficiencias de lectoescritura. El equipo en el país indicó que la Ley sobre el Sistema Educativo Nacional (Ley núm. 6/92) debería revisarse y armonizarse con la Constitución de 2004 y que debería mejorarse la calidad de las infraestructuras<sup>112</sup>.

57. La UNESCO señaló que Mozambique seguía mejorando el ejercicio del derecho a la educación pero había tomado medidas insuficientes para luchar contra la discriminación hacia las niñas en las escuelas y para combatir las causas que impedían a las niñas terminar su educación<sup>113</sup>. Afirmó que se debería alentar a Mozambique a que luchara contra la discriminación hacia las niñas en las escuelas y contra el acoso y el maltrato de las niñas en el sistema educativo<sup>114</sup>. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza señaló que, en una encuesta, el 70% de las niñas interrogadas habían respondido que algunos maestros ponían a los alumnos actos sexuales como señuelo para aprobar el año y el 50% habían afirmado ser víctima de abuso sexual por parte de maestros y niños de su grupo de compañeros. Estos delitos solían quedar impunes, porque las niñas no estaban dispuestas a denunciar el abuso<sup>115</sup>. El Comité contra la Tortura instó a Mozambique a que erradicara la violencia y los abusos sexuales cometidos contra niñas en las escuelas y aplicara todas las medidas de protección necesarias y a que proporcionara protección a las víctimas<sup>116</sup>.

58. Preocupaba a la Relatora Especial la información de que con frecuencia se obligaba a las niñas a asistir a la escuela nocturna si quedaban embarazadas y la Orden (*despacho*) núm. 39/GM/2003, emitida en 2003 por el Ministerio de Educación, por la que se prohibía a las niñas embarazadas que asistieran a la escuela diurna. La Relatora Especial recomendó a Mozambique que revisara esa Orden (*despacho*) de conformidad con sus obligaciones en materia de derechos humanos<sup>117</sup>.

## **J. Personas con discapacidad**

59. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza señaló que las condiciones de vida de las personas con discapacidad por lo general eran mucho más precarias que las condiciones de vida del resto de la población y que las personas con discapacidad sufrían de discriminación y estigmatización considerables<sup>118</sup>. La Relatora Especial recomendó a Mozambique que procurara que su legislación fuera conforme con las obligaciones contraídas en virtud de la CRPD; que adoptara medidas adecuadas para que las personas con discapacidad tuvieran igualdad de acceso al transporte, y a la información y los medios de comunicación; y que realizara campañas de concienciación a nivel comunitario para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad<sup>119</sup>.

## **K. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

60. El ACNUR señaló que, desde 2010, Mozambique y sus países vecinos habían enfrentado problemas cada vez mayores relacionados con la detección de personas que necesitaban protección internacional que se desplazaban en corrientes migratorias mixtas<sup>120</sup>. El ACNUR recomendó a Mozambique que fortaleciera sus políticas sobre la gestión de movimientos migratorios mixtos atendiendo a las necesidades de protección, que sensibilizara a los funcionarios de fronteras y a los agentes del orden y que fomentara sus capacidades<sup>121</sup>.

61. El equipo en el país estaba preocupado por la práctica de recluir a los migrantes irregulares en condiciones que no cumplían las normas en la materia, a saber: sin haber inscrito a los migrantes irregulares, sin contacto con el mundo exterior, sin revisión judicial, y con condiciones deficientes de estadía en comisarías o cuarteles<sup>122</sup>.

62. El ACNUR señaló que el disfrute de los derechos a que se hacía referencia en las reservas formuladas por Mozambique respecto de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados era incierto y podía limitarse en cualquier momento mediante un reglamento o política ministerial. No obstante, señaló que, en términos generales, Mozambique había mantenido un enfoque generoso en la práctica. El ACNUR recomendó al Gobierno que revisara la Ley de Refugiados núm. 21/1991 y el Decreto núm. 33/2007 para establecer un marco jurídico que tuviera en cuenta los derechos y reflejara las prácticas positivas que ya existían<sup>123</sup>.

63. El ACNUR indicó que el proceso para determinar la condición de refugiado seguía siendo largo y que el proceso en segunda instancia era difícil debido a la complejidad del procedimiento en el Tribunal Administrativo y al retraso en la tramitación de solicitudes. El ACNUR recomendó al Gobierno que siguiera trabajando para reducir los retrasos en las solicitudes de asilo, que perfeccionara el procedimiento de recurso y que reforzara la capacidad del Tribunal Administrativo<sup>124</sup>.

64. El ACNUR señaló que las principales causas de apatridia en Mozambique eran los vacíos jurídicos, las bajas tasas de inscripción y la falta de documentos, junto a las tendencias de migración de largo plazo. Dijo que no se habían promulgado nuevas leyes para reglamentar la Constitución revisada de 2004, y por ese motivo se impugnaba la aplicabilidad de las disposiciones incompatibles de la Ley de Nacionalidad de 1975 y de sus reglamentos de aplicación. Además, con el Censo de 2007 era posible detectar la existencia de un número significativo de personas indocumentadas en el país. El ACNUR recomendó a Mozambique que en el Censo de 2017 detectara a las personas apátridas y a las que tenían una nacionalidad desconocida o no determinada e incluyera preguntas en la encuesta para evaluar las causas fundamentales de la falta de documentos, que emprendiera una revisión de la Ley de Nacionalidad de 1975 y que aplicara reglamentos para ajustar las disposiciones a la Constitución de 2004 y a las convenciones sobre refugiados y apátridas<sup>125</sup>.

65. El Comité de Derechos Humanos observó que la tasa de inscripción de los nacimientos seguía siendo baja y que había deficiencias en la inscripción de los hijos nacidos fuera de las maternidades o cuyos padres estaban ausentes. Instó a Mozambique a que se asegurara de que se inscribieran los nacimientos, estableciendo unidades especiales fuera de las maternidades y llegando a todas las zonas del país<sup>126</sup>.

## **L. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales**

66. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza dijo que, a pesar del crecimiento económico de los últimos años, los asociados para el desarrollo y los donantes aún eran fundamentales para reducir la pobreza y para las iniciativas de crecimiento equitativo. En 2012, la ayuda externa constituía casi el 50% del presupuesto del Estado. Si bien celebraba las iniciativas de la comunidad internacional encaminadas a prestar asistencia, la Relatora Especial instó a la comunidad internacional a que velara por la coherencia y a que aplicara y garantizara una estrategia a largo plazo<sup>127</sup>.

67. La Relatora Especial señaló que, en los últimos 35 años, se habían presentado más de 35 inundaciones y fenómenos meteorológicos extremos en Mozambique, que habían tenido importantes consecuencias en la población, exacerbadas por la pobreza extrema generalizada y cierta falta de resiliencia. Mozambique también había presenciado un cambio radical en su panorama ambiental debido al creciente número de proyectos de minería. La Relatora Especial señaló información recibida sobre las consecuencias negativas que tenían algunos de estos proyectos en las comunidades que vivían en las zonas circundantes, como las limitaciones en el acceso a la tierra y los recursos naturales<sup>128</sup>.

68. La Relatora Especial recomendó a Mozambique que procurara que las comunidades afectadas por iniciativas de reasentamiento pudieran participar de manera significativa en todas las etapas del proceso, entre otras cosas facilitándoles información accesible y oportuna. La Relatora Especial también recomendó a Mozambique que promoviera el debate nacional sobre la sostenibilidad ambiental y estableciera mecanismos de responsabilidad de las empresas conformes a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”<sup>129</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Mozambique from the previous cycle (A/HRC/WG.6/10/MOZ/2).

<sup>2</sup> En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International

- Armed Conflicts (Protocol II); For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).
- <sup>6</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).
- <sup>7</sup> International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- <sup>8</sup> ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169); and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- <sup>9</sup> See CAT/C/MOZ/CO/1, para. 30; and CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 5.
- <sup>10</sup> See A/HRC/26/28/Add.1, para. 11.
- <sup>11</sup> See CAT/C/MOZ/CO/1, para. 29.
- <sup>12</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 2.
- <sup>13</sup> For the full text of the recommendation see A/HRC/17/16, para. 88.9 (Ecuador).
- <sup>14</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 5.
- <sup>15</sup> See CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 16; CAT/C/MOZ/CO/1, para. 30; and the country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 14.
- <sup>16</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Mozambique, para. 39; also the country team submission, p. 13.
- <sup>17</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 3.
- <sup>18</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Mozambique, para. 31; also the country team submission, p. 4.
- <sup>19</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 4; and UNHCR submission, p. 2.
- <sup>20</sup> For the full text of the recommendations, see A/HRC/17/16, paras. 88.11 (Russian Federation) and 88.12 (United Kingdom),
- <sup>21</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 2.
- <sup>22</sup> See CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 7; also CAT/C/MOZ/CO/1, para. 10.
- <sup>23</sup> See A/HRC/26/28/Add.1, para. 14.
- <sup>24</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 4.
- <sup>25</sup> *Ibid.*, p. 1.
- <sup>26</sup> See CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 24.
- <sup>27</sup> Letter from the Human Rights Committee to the Permanent Mission of Mozambique to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 24 November 2014, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MOZ/INT\\_CCPR\\_FUL\\_MOZ\\_18882\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MOZ/INT_CCPR_FUL_MOZ_18882_E.pdf).
- <sup>28</sup> Letters from the Human Rights Committee to the Permanent Mission of Mozambique to the United Nations Office and other international organizations in Geneva: one dated 9 June 2015 and available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MOZ/INT\\_CCPR\\_FUL\\_MOZ\\_21024\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MOZ/INT_CCPR_FUL_MOZ_21024_E.pdf); the other dated 1 October 2015 and available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MOZ/INT\\_CCPR\\_FUL\\_MOZ\\_21845\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MOZ/INT_CCPR_FUL_MOZ_21845_E.pdf).
- <sup>29</sup> See CAT/C/MOZ/CO/1, para. 33.
- <sup>30</sup> Letter from the Committee against Torture to the Permanent Mission of Mozambique to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 8 December 2014, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MOZ/INT\\_CAT\\_FUL\\_MOZ\\_19040\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MOZ/INT_CAT_FUL_MOZ_19040_E.pdf).
- <sup>31</sup> See CAT/C/MOZ/CO/1, para. 2.
- <sup>32</sup> For the titles of special procedure mandate holders, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx).
- <sup>33</sup> OHCHR Report 2013, pp. 131, 134-135 and 140-141.
- <sup>34</sup> OHCHR Report 2014, p. 157 and 159.
- <sup>35</sup> *Ibid.*, p. 157; and OHCHR Report 2013, p. 216.
- <sup>36</sup> OHCHR Report 2014, p. 157.
- <sup>37</sup> See A/HRC/26/28/Add.1, para. 24.



- <sup>38</sup> See CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 9.
- <sup>39</sup> Ibid.
- <sup>40</sup> Ibid., para. 22; and country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 6.
- <sup>41</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 1.
- <sup>42</sup> Ibid., p. 6.
- <sup>43</sup> See CAT/C/MOZ/CO/1, para. 22; and CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 12.
- <sup>44</sup> See CAT/C/MOZ/CO/1, para. 9.
- <sup>45</sup> See CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 11.
- <sup>46</sup> See CAT/C/MOZ/CO/1, para. 19; also CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 14.
- <sup>47</sup> See CAT/C/MOZ/CO/1, para. 18.
- <sup>48</sup> Ibid., para. 20.
- <sup>49</sup> See CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 13.
- <sup>50</sup> See CAT/C/MOZ/CO/1, para. 15; and CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 13-14.
- <sup>51</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 6.
- <sup>52</sup> See CAT/C/MOZ/CO/1, para. 15; and CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 14.
- <sup>53</sup> OHCHR Report 2014. p. 157.
- <sup>54</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, , p. 4.
- <sup>55</sup> See A/HRC/26/28/Add.1, para. 30.
- <sup>56</sup> See CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 10.
- <sup>57</sup> See A/HRC/17/30/Add.2, para. 121.
- <sup>58</sup> See CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 10.
- <sup>59</sup> See CAT/C/MOZ/CO/1, para. 25.
- <sup>60</sup> See CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 19.
- <sup>61</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 13.
- <sup>62</sup> See CAT/C/MOZ/CO/1, para. 27.
- <sup>63</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 9.
- <sup>64</sup> See CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 18.
- <sup>65</sup> See CAT/C/MOZ/CO/1, para. 26.
- <sup>66</sup> See CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 17.
- <sup>67</sup> See A/HRC/17/30/Add.2, para. 117.
- <sup>68</sup> Ibid., para. 119.
- <sup>69</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 7.
- <sup>70</sup> See CAT/C/MOZ/CO/1, para. 11.
- <sup>71</sup> See CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 15.
- <sup>72</sup> See CAT/C/MOZ/CO/1, para. 8.
- <sup>73</sup> See CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 13.
- <sup>74</sup> See A/HRC/17/30/Add.2, para. 120 (i).
- <sup>75</sup> See CAT/C/MOZ/CO/1, para. 8.
- <sup>76</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 7.
- <sup>77</sup> Ibid., p. 6.
- <sup>78</sup> See CAT/C/MOZ/CO/1, para. 16. See also CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 14.
- <sup>79</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 3.
- <sup>80</sup> See A/HRC/26/28/Add.1, paras. 16-17.
- <sup>81</sup> Ibid., para. 80.
- <sup>82</sup> Ibid., para. 34.
- <sup>83</sup> See CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 9; and the country team submission for the universal periodic review of Mozambique, pp. 5-6.
- <sup>84</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 3.
- <sup>85</sup> Ibid., p. 6.
- <sup>86</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Mozambique, para. 32.
- <sup>87</sup> Ibid., para. 42.
- <sup>88</sup> See CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 21.
- <sup>89</sup> Ibid., para. 22.
- <sup>90</sup> Ibid., para. 9.
- <sup>91</sup> See A/HRC/26/28/Add.1, para. 82 (b).
- <sup>92</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 9.
- <sup>93</sup> Ibid., p. 6.
- <sup>94</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100) – Mozambique, adopted in 2013,

- published 103rd ILC session (2014), available from [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3141910:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3141910:NO).
- <sup>95</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 1; see also A/HRC/26/28/Add.1, para. 6.
- <sup>96</sup> See A/HRC/26/28/Add.1, para. 7.
- <sup>97</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 9.
- <sup>98</sup> See A/HRC/26/28/Add.1, para. 39.
- <sup>99</sup> Ibid., paras. 79 (c), 89 (a) and 84 (a).
- <sup>100</sup> Ibid., paras. 60-61.
- <sup>101</sup> Ibid., paras. 65, 88 (a)-(b).
- <sup>102</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 9.
- <sup>103</sup> Ibid., p. 6.
- <sup>104</sup> See A/HRC/26/28/Add.1, para. 50.
- <sup>105</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 3.
- <sup>106</sup> See A/HRC/26/28/Add.1, paras. 83 (b), 82 (e) and 86(a).
- <sup>107</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 9.
- <sup>108</sup> Ibid., p. 10.
- <sup>109</sup> See A/HRC/26/28/Add.1, para. 33.
- <sup>110</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 13.
- <sup>111</sup> Ibid., p. 14.
- <sup>112</sup> Ibid., pp. 10-11.
- <sup>113</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Mozambique, para. 38.
- <sup>114</sup> Ibid., para. 39.
- <sup>115</sup> See A/HRC/26/28/Add.1, para. 36; also the country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 5-6.
- <sup>116</sup> See CAT/C/MOZ/CO/1, para. 24.
- <sup>117</sup> See A/HRC/26/28/Add.1, paras. 37 and 83(f).
- <sup>118</sup> Ibid., para. 44.
- <sup>119</sup> Ibid., para. 85(a), (c) and (e).
- <sup>120</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 6.
- <sup>121</sup> Ibid., pp. 6-7.
- <sup>122</sup> Country team submission for the universal periodic review of Mozambique, p. 8.
- <sup>123</sup> Ibid., pp. 3-5.
- <sup>124</sup> Ibid., pp.5- 6.
- <sup>125</sup> Ibid., pp. 7-8.
- <sup>126</sup> See CCPR/C/MOZ/CO/1, para. 20.
- <sup>127</sup> See A/HRC/26/28/Add.1, para. 73.
- <sup>128</sup> Ibid., paras. 18 and 20.
- <sup>129</sup> Ibid., para. 81 (b) and (e).
-